

**PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN ANTE  
SITUACIONES DE SOSPECHA DE ABUSO  
SEXUAL A MENORES Y MEDIDAS DE  
PREVENCIÓN**



Cualquier situación de sospecha de abuso sexual contra algún menor de edad debe ser abordada no sólo de acuerdo a imperativos éticos y sociales, sino también respondiendo al marco jurídico que sanciona el hecho y obliga a denunciarlo (Código Procesal Penal).

Como profesionales tenemos una gran responsabilidad respecto del sano desarrollo de nuestros niños, niñas y jóvenes; y debemos colaborar en la construcción de una sociedad justa y respetuosa de los derechos de las personas.

En este sentido, la existencia de delitos sexuales en nuestra sociedad, cometidos principalmente por familiares o conocidos de las víctimas, asciende a cifras considerables, sobre todo en lo que dice relación con víctimas menores de edad.

Colegio Moderno de Paine define sus procedimientos de acción, de acuerdo al presente Protocolo. En tanto, en caso de sospecha de abuso sexual contra un estudiante de nuestra comunidad educativa, es relevante actuar según las siguientes consideraciones:

- Cualquier adulto de la comunidad educativa que tome conocimiento de un delito, aún cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho, en el menor tiempo posible, a la Fiscalía o al Director del Establecimiento Educacional.
- Hacer la DENUNCIA correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal o la Fiscalía que se encuentre más cercana. Esta obligación se encuentra consagrada en el artículo 175 del Código Procesal Penal, y se aplica, entre otros, a los directores, inspectores y profesores de cualquier establecimiento educacional, respecto de los delitos que afecten a sus estudiantes. De lo contrario, se expone a las penas establecidas en el Código Penal. Existiendo la obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio.
- El plazo para efectuar la denuncia es de 24 horas, contadas desde que se toma conocimiento del hecho (art. 176 CPP).
- Poner en conocimiento al apoderado de la situación denunciada, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos.
- En caso de existir objetos (ropa u otros) vinculados a la posible comisión de un delito, evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada de plástico.
- En caso que se estime que el niño(a) o adolescente se encuentre en situación de riesgo, esto deberá ser informado inmediatamente a la Fiscalía, de forma que se adopten las medidas de protección hacia el estudiante.
- Con el alumno(a) que podría estar siendo víctima de un delito deberá:
  - Escucharlo y contenerlo en un contexto resguardado y protegido.
  - Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión.
  - Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.

- Evitar atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
- Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.

Es importante señalar que quien haga la denuncia pueda recibir protección en su calidad de testigo, si existe temor fundado de hostigamiento, amenazas o lesiones. Además, está obligado a declarar ante el Fiscal, y podrá también ser llamado a declarar en juicio.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

#### QUE NO HACER ANTE ESTE TIPO DE CASOS:

- Una investigación sobre lo sucedido, que pretenda recabar antecedentes objetivos o que acrediten el hecho, cuestión que corresponde de forma exclusiva al fiscal.
- Un enfrentamiento (o careo) con el posible agresor, otros adultos, u otros(as) niños(as) posiblemente afectados.
- Poner en entredicho la credibilidad de lo revelado, intentando confirmar o descartar la información aportado por el niño, niña o adolescente.
- Presionar al niño(a) o adolescente para que conteste preguntas o aclare la información.

#### SOBRE LOS REGISTROS

- Si la sospecha deriva de relato de un estudiante, anotar en la hoja de vida del estudiante la cita textual al momento de denunciar, sin agregar interpretaciones que puedan contaminar e invalidar la única prueba que se puede entregar en casos en los que no existen pruebas físicas. Recordar que son otros organismos los encargados de investigar la denuncia.

#### MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN EL COLEGIO

Con el propósito de generar condiciones adecuadas y seguras, que prevengan el abuso sexual de menores de edad en el Colegio, se establecen las siguientes normativas, las cuales tendrán carácter de obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa:

1° Las entrevistas de docentes, asistentes de la educación y directivos, con estudiantes, se deben desarrollar sólo en dependencias contempladas para ello y/o espacios abiertos.

2° Las entrevistas en espacios cerrados (oficinas), entre personal administrativo y docente con estudiantes, deben ocurrir: en oficinas con ventanas que tengan visibilidad desde el exterior al interior y/o se deben efectuar con la puerta abierta. Si ambas condiciones no

ocurren, se deben efectuar con presencia de una tercera persona adulta que acompañe la entrevista.

4° Los miembros del equipo directivo, que por la naturaleza de sus funciones, mantienen entrevistas periódicas con estudiantes, deben velar especialmente, para que éstas se realicen: en horarios de actividad escolar, espacios abiertos y/o dependencias que tengan comunicación expedita y visual desde el exterior hacia el interior.

5° Ningún miembro del personal docente, administrativo u otro funcionario del Establecimiento tiene Derecho a acordar unilateralmente o sólo con estudiante encuentro alguno fuera del Colegio –en desconocimiento de apoderados y del Establecimiento Escolar- con fines no educativos. De suceder, esto será causal directa de sospecha de acoso sexual de parte del adulto en cuestión, iniciando todas las acciones pertinentes.

Se expresa claramente, que el protocolo señalado con anterioridad, tiene como objetivo proteger a nuestros estudiantes frente a cualquier amenaza de abuso sexual.

## **DEBER DE PROTECCIÓN**

Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

## **NOTIFICACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS**

A la iniciación de todo proceso en el que se aparte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

## **DE LA INVESTIGACIÓN.**

La unidad de convivencia escolar recabara información con el objeto de evaluar si la situación amerita la denuncia respectiva a los organismos policiales o fiscalía correspondiente.

## **RESOLUCIÓN.**

Si la resolución de la autoridad judicial competente imputa al acusado de abuso sexual se aplicara la desvinculación del establecimiento.

## **MEDIDAS DE SEGUIMIENTO**

La unidad de convivencia escolar deberá hacer un seguimiento de la víctima, procurando la ayuda en el ámbito pedagógico y velando que asista a las redes de apoyo necesarias.